TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204072

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 156 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "IMPORTADORA, SHOW ROOM, DEPÓSITO Y DISTRIBUIDORA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ELIZABETH SOSA AQUINO, CON REG. CTCA Nº I–698, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA SIDERAGRO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ROBERTO CARVALHO GUIOTTO, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS FINCAS Nº 22.266, 31.555, CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0892-01/11/12/13, LOTES Nº 3, 4, 5, 6, MANZANA Nº "Y" 25, UBICADO EN EL KM 9,5 LADO MONDAY, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 23 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.576/2.019, de fecha 07 de agosto del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Elizabeth Sosa Aquino, con registro CTCA Nº I-698,** correspondiente al Proyecto **"IMPORTADORA, SHOW ROOM, DEPÓSITO Y DISTRIBUIDORA",** cuyo Proponente es la **Empresa SIDERAGRO S.A.,** y su representante legal es el **Señor Carlos Roberto Carvalho Guiotto,** desarrollado en las propiedades identificadas con las **Fincas Nº 22.266, 31.555, Cta. Cte. Ctral. Nº 26- 0892-01/11/12/13, Lotes Nº 3, 4, 5, 6, Manzana "Y"25,** ubicado en el Km 9,5 Lado Monday, del Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 40427/2019,** de fecha 10/09/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el Proyecto cuenta con Licencia Ambiental **vigente** otorgada por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 746/2019** de fecha 08 de mayo de 2.019, que consiste en la importación de artículos varios, exposición en show room, depósito y distribución al público al por mayor y menor.----------

Que, el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental consiste en la importación de los siguientes productos: aceite lubricantes, espuma poliuretano, mango para azada, mango para cavador, bebedero, kit de amarres, espiral metálica para puerta, mango extensor, capa de lluvia y alambres.----------

Que, para el desarrollo de la actividad posee una **superficie total de 3.060,00 m2 y una superficie construida de 2.418,35 m2** según plano presentado.----------

Que, el responsable ha presentado Plano de Obra y Sistema de Prevención con Contra Incendios aprobados por la Municipalidad de Ciudad del Este y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este.----------

Que, cuenta con dictamen de la **Dirección de Control de la Calidad Ambiental,** comunicado a través del **Memorándum DCCA Nº 488/19,** de fecha 6 de septiembre del 2.019.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------**

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204073

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 156 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "IMPORTADORA, SHOW ROOM, DEPÓSITO Y DISTRIBUIDORA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ELIZABETH SOSA AQUINO, CON REG. CTCA Nº I–698, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA SIDERAGRO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ROBERTO CARVALHO GUIOTTO, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS FINCAS Nº 22.266, 31.555, CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0892-01/11/12/13, LOTES Nº 3, 4, 5, 6, MANZANA Nº "Y" 25, UBICADO EN EL KM 9,5 LADO MONDAY, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá en la próxima Auditoría** Describir el Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores que tiene el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; además deberá realizar Práctica permanente de primeros auxilios, Presentar planilla de verificación sobre mantenimiento de equipo de detección contra incendio, carga y vencimiento de extintores. Implementar un sistema de aspersores en todo el depósito. Implementar Planes de capacitación y programas de simulacros en forma anual, según disposiciones establecidas por la Dirección de Control de la Calidad Ambiental.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada en base al plazo dispuesto en la **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 746/19 de fecha 08 de mayo de 2.019.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Ajuste del PGA, la Resolución de Auditoría Ambiental y la Declaración de Impacto Ambiental,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204072 (Doscientos Cuatro Mil Setenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 204073 (Doscientos Cuatro Mil Setenta y Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales